

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCEPTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00	pesetas	trimestre
PROVINCIA.	9,00	—	—
NUMERO SUELTO.	0,50	—	—

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Junta de Defensa Nacional de España

PRESIDENCIA

ORDEN

Del 25 de agosto de 1936

2.ª

Llegan a conocimiento de esta Junta de Defensa, noticias de rescates o canjes de prisioneros, efectuados en distintas regiones, y sin aprobación previa de los Organismos o personalidades que, en estas circunstancias, son las únicas llamadas a intervenir en cuestión tan importante. Y como esos hechos, a pesar de la noble finalidad perseguida por los intermediarios, puede constituir un grave quebranto a la marcha de las operaciones militares, a las que todo, en absoluto, debe estar supeditado, la Junta de Defensa ha acordado expresar queda terminantemente prohibida la realización de gestiones, con aquella finalidad, sin que de ellas tengan conocimiento y aprobación previa o este Organismo o los Generales Jefes del Ejército, previniendo que esta Orden tiene que ser cumplimentada en forma tal, que, de prescindirse por alguien de los requisitos expresados, será juzgado por delito de traición, y castigado inexorablemente.

Por la Junta de Defensa Nacional: Federico Montaner.

COMISIÓN DIRECTIVA DEL TESORO PÚBLICO

Reconocimiento y percibo de haberes del personal que se cita:

Generales, Jefes y Oficiales presos en fortalezas y prisiones como consecuencia del actual movimiento libertador del Ejército: Su situación será la de suspensos de empleo y sueldo, reconociéndoseles únicamen-

te un tercio íntegro del activo (Regla 5.ª de la Real orden de 23 de abril de 1902) C. L. número 94) y Real orden de 24 de febrero de 1922 (C. L. número 78).

Justificación: Se efectuará mediante relación autorizada por el Director de la Prisión o Comandante Militar de la Fortaleza, intervenida por el Comisario de Guerra de la plaza donde aquélla radique.

Reclamación de devengos: Las Subpagadurías o Pagadurías de las plazas, a la vista de dichas relaciones efectuarán la reclamación mediante nóminas formuladas por las mismas, las que dentro del plazo legal y en el número de ejemplares corrientes, cursarán las primeras a las Pagadurías Divisionarias, donde se centraliza este servicio, efectuándose su pago por éstas en la forma corriente.

Alimentación: Cargo a los interesados.

Generales, Jefes y Oficiales enfermos o heridos, no sumados al movimiento libertador del Ejército: La situación de este personal es la de suspensos de empleo y sueldo, reconociéndoseles únicamente el tercio íntegro del de activo (Reales órdenes de 23 de abril de 1902 (C. L. número 94) y Real orden de 24 de febrero de 1922 (C. L. número 78)). Se aprobó lo informado por la Comisión de Alumbrado, referente a cuentas presentadas por la Compañía popular de Gas y electricidad, correspondientes al mes de septiembre último.

En el concursillo anunciado para el suministro de lámparas eléctricas, se aprobó lo informado por la Comisión de Alumbrado, acordando hacer la adjudicación en la forma expresada al folio.

En el concursillo anunciado para la adjudicación del suministro de portalámparas, interruptores, aisladores, etc., se aprobó lo informado por la Comisión de Alumbrado, acordando la adjudicación en la forma expresada al folio.

Cuerpo de Suboficiales y Cuerpo Auxiliar subalterno del Ejército, presos en fortalezas y prisiones, y en-

fermos o heridos en Establecimientos militares:

Para la justificación y reclamación de devengos y alimentación de este personal, se tendrá en cuenta lo establecido anteriormente para Generales, Jefes y Oficiales.

El tercio del sueldo a reclamar a este personal estará en armonía con lo señalado para el Cuerpo de Suboficiales por Ley de 5 de julio de 1934 (D. O. número 158), y para el Cuerpo Auxiliar Subalterno en sus distintas Secciones, por la de 13 de mayo de 1932 (D. O., número 114), formulándose por separado la reclamación y justificación dentro de cada Cuerpo.

Personal civil dependiente de los distintos departamentos ministeriales:

El perteneciente a plazas no ocupadas, se les reclamará por los habilitados de su Ministerio el tercio de su sueldo de activo en las plazas donde aquéllos se encuentren presos, enfermos o heridos, siguiéndose igual norma para los que pertenecen a plazas ocupadas.

La reclamación de estos sueldos la efectuará el habilitado de cada Ministerio en la forma expuesta anteriormente para el personal perteneciente al ramo de Guerra, siendo cargo a los interesados la alimentación y pago de estancias.

Los pedidos de fondos necesarios para este personal lo efectuará cada habilitado a los Delegados de Hacienda de las plazas donde aquellos radiquen, justificándose el libramiento correspondiente con la nómina importe de los mismos.

Prisioneros:

Los que estén en fortalezas o prisiones militares se les reclamará por las mismas, mediante relación debidamente intervenida el haber del soldado y ración de pan sin derecho a los veinticinco céntimos en concepto de sobras.

Los en prisiones y cárceles será cargo su sostenimiento a las mismas y al mismo capítulo y artículo ordinario.

Las estancias de enfermos o heridos en hospitales o enfermerías militares serán cargo al Establecimiento, reclamándose en la forma establecida para el personal de Guerra, sin derecho al socorro de una peseta diaria.

Estancias de individuos enfermos o heridos de las milicias armadas, voluntarios por el tiempo de duración del movimiento y personal civil militarizado:

Estas estancias serán cargo al servicio de Hospitales (Sección 4.ª, Capítulo 3.º, Art. 2.º) entregándose en mano a cada individuo una peseta diaria, a excepción del personal civil militarizado que se le reconocerán diariamente, siete pesetas.

Este socorro y jornal serán abonados por la Jefatura Administrativa de Campaña, a la vista de las relaciones formuladas y autorizadas por la Dirección del Hospital o Enfermería, en cada caso, intervenidas por el Comisario de Guerra.

Instrucciones sobre reclamación y percibo de haberes del personal que a continuación se detalla

Cuerpo de inválidos militares:

Todo el personal de cualquier categoría perteneciente a este Cuerpo que tenga su residencia en localidades sometidas y en las que vayan sometándose, percibirán sus haberes por mediación del Habilitado general del Cuerpo de Inválidos, Oficial 1.º de Oficinas Militares, D. Pedro Casas Aguirre, que tiene su destino en la 6.ª División Orgánica, Burgos, y a este fin, le remitirán los interesados en tiempo oportuno sus justificantes de revista con detalle de los devengos que perciban.

Retirados extraordinarios del Ejército que, cobrando sus haberes por Delegaciones situadas en territorio no ocupado, prestan servicio en favor del movimiento nacional:

(Continuará)

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial

Boletín

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

REGLAS DE SUSCRIPCIÓN

El pago de la suscripción se hará en metálico, adelantado, en el momento de recibir el primer número. El precio de cada número es de 100 pesetas.

AVERTENCIAS

Los pedidos de suscripción deben dirigirse a la Oficina de la Provincia de Oviedo, en Oviedo, a la que se acompañará el importe en metálico.

Los pedidos de suscripción deben dirigirse a la Oficina de la Provincia de Oviedo, en Oviedo, a la que se acompañará el importe en metálico.

Junta de Distritos N.º 1.ª

de España

PRESENCIA

ORDEN

Del 22 de agosto de 1932

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de mayo de 1931, y en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de mayo de 1932, se ha acordado en la Junta de Distritos N.º 1.ª de España, celebrada en Oviedo, a los 22 de agosto de 1932, lo siguiente:

1.º Se declara que el Sr. D. Juan de los Ríos y Arce, en su calidad de Presidente de la Junta de Distritos N.º 1.ª de España, ha sido elegido para el cargo de Presidente de la Junta de Distritos N.º 1.ª de España, para el período de un año, a contar desde el día de la toma de posesión.

2.º Se declara que el Sr. D. Juan de los Ríos y Arce, en su calidad de Presidente de la Junta de Distritos N.º 1.ª de España, ha sido elegido para el cargo de Presidente de la Junta de Distritos N.º 1.ª de España, para el período de un año, a contar desde el día de la toma de posesión.

COMISION DIRECTIVA DEL TERCERO BARRIO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de mayo de 1931, y en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de mayo de 1932, se ha acordado en la Comisión Directiva del Tercero Barrio, celebrada en Oviedo, a los 22 de agosto de 1932, lo siguiente:

1.º Se declara que el Sr. D. Juan de los Ríos y Arce, en su calidad de Presidente de la Comisión Directiva del Tercero Barrio, ha sido elegido para el cargo de Presidente de la Comisión Directiva del Tercero Barrio, para el período de un año, a contar desde el día de la toma de posesión.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de mayo de 1931, y en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de mayo de 1932, se ha acordado en la Junta de Distritos N.º 1.ª de España, celebrada en Oviedo, a los 22 de agosto de 1932, lo siguiente:

1.º Se declara que el Sr. D. Juan de los Ríos y Arce, en su calidad de Presidente de la Junta de Distritos N.º 1.ª de España, ha sido elegido para el cargo de Presidente de la Junta de Distritos N.º 1.ª de España, para el período de un año, a contar desde el día de la toma de posesión.

2.º Se declara que el Sr. D. Juan de los Ríos y Arce, en su calidad de Presidente de la Junta de Distritos N.º 1.ª de España, ha sido elegido para el cargo de Presidente de la Junta de Distritos N.º 1.ª de España, para el período de un año, a contar desde el día de la toma de posesión.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de mayo de 1931, y en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de mayo de 1932, se ha acordado en la Junta de Distritos N.º 1.ª de España, celebrada en Oviedo, a los 22 de agosto de 1932, lo siguiente:

1.º Se declara que el Sr. D. Juan de los Ríos y Arce, en su calidad de Presidente de la Junta de Distritos N.º 1.ª de España, ha sido elegido para el cargo de Presidente de la Junta de Distritos N.º 1.ª de España, para el período de un año, a contar desde el día de la toma de posesión.

2.º Se declara que el Sr. D. Juan de los Ríos y Arce, en su calidad de Presidente de la Junta de Distritos N.º 1.ª de España, ha sido elegido para el cargo de Presidente de la Junta de Distritos N.º 1.ª de España, para el período de un año, a contar desde el día de la toma de posesión.